

Nº expediente: OC-2021/88

Informe relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Habiéndose recibido mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, una vez recabada la consideración de distintos órganos de esta Consejería, se emite el presente informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Consideraciones generales.

Entre las modificaciones propuestas en los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se procede a la creación de dos nuevos puestos directivos (Dirección del Área de Promoción de la Participación, Atención a la Ciudadanía e Inclusión Social y Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación), que si bien no conllevan coste económico adicional en el presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sí provocarían un incremento del gasto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En el informe relativo a la autorización para el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia emitido por la Secretaría General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, se manifiesta lo siguiente: “concurriendo circunstancias especiales y habiéndose justificado suficientemente la motivación de interés público que ampara la creación de los dos nuevos puestos directivos propuestos en la Agencia, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y la Secretaría General para la Administración Pública autorizan conjuntamente el aumento de personal directivo en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”.

Respecto a la incidencia económico financiera del citado proyecto de Decreto, se ha emitido informe con fecha 27 de julio de 2021 por la Dirección General de Presupuestos.

En su informe la Dirección General de Presupuestos concluye que el proyecto normativo “no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, pero sí supondrá un mayor gasto para el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Sin perjuicio de la autorización dada por la Secretaría General para la Administración Pública y por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia para el



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8CZ3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incremento de dos puestos directivos por la Agencia, será necesario la pertinente modificación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de su Relación de Puestos de Trabajo (RPT), para así poder hacer efectivo el incremento de los citados puestos directivos. En este sentido, en el anteproyecto de Presupuestos 2022 de la citada Consejería se ha recogido el compromiso derivado del incremento de dos puestos directivos en su RPT.”

La ejecución de lo previsto en el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto.

Preámbulo.

En el penúltimo párrafo del preámbulo se hace alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Modificación del artículo 3. Adscripción.

En relación con la posible futura adscripción de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a otras Consejerías, donde dice: “(...) y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por el Consejo de Gobierno (...)”, debe decir: (...) y a aquella o aquellas que, en su caso, se establezcan por decreto del Consejo de Gobierno (...)”, conforme a lo que se establece en el último párrafo del artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía en el que se determina: “La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por decreto del Consejo de Gobierno”.

Modificación del artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.

En el artículo 9, apartado 1.2. letra g), se ha incluido específicamente como competencia de la Agencia: "La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma" que hasta ahora, se ha venido ejerciendo a través de una encomienda de gestión de la Consejería competente en materia de Igualdad y Políticas Sociales. En relación con esta cuestión, desde el ejercicio 2012, se ha venido incluyendo en los informes de control financiero, lo siguiente:

1º) "... un posible incumplimiento del artículo 58 bis del TRLGHP al mantener la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía relaciones con terceros cuyo origen se encuentra en encomiendas de gestión realizadas por la entidad por parte de la Consejería de adscripción".

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 2/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) "la encomienda incluye actuaciones para las que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía no cuenta con competencias, ni propias ni delegadas".

Con la citada modificación de los estatutos, la agencia asume como propia la gestión de la referida Tarjeta, así como la gestión de los servicios asociados (entre ellos, el programa de bonificación del 50% en el transporte interurbano por carretera), dando cumplimiento a la recomendación que se ha venido realizando respecto al primer punto antes indicado. No obstante, la gestión de la referida Tarjeta conlleva el ejercicio de potestades administrativas para cuya realización, a pesar de la modificación, la agencia no tendría competencias ni propias ni delegadas. En ese punto debe ponerse de manifiesto que en el informe 10024/11-F de la Asesoría Jurídica de la Agencia de 29 de noviembre de 2011, se recoge que: "... la bonificación en beneficio de las personas mayores otorgada por una Administración sectorial distinta de la competente en materia de transporte aparece así como una actividad de fomento, encuadrable dentro del art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones". Con base en ello, se debería analizar si procede la inclusión en los estatutos de la potestad subvencionadora en esta concreta materia, máxime teniendo en cuenta que se le han delegado competencias en este sentido, por ejemplo en relación con el bono social térmico (artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería).

Modificación de los artículos 12, 14 y 15.

En los artículos 12, 14 y 15 se hace referencia a "catálogo y el inventario de puestos de trabajo". La disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 señala que las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, las fundaciones y los consorcios regulados en el Título III y en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás entidades a las que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía deberán mantener actualizado el inventario de puestos de trabajo de su personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con sujeción a las directrices que a tal efecto se dicten por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, siendo objeto de publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y guardando relación con el contenido del Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Se considera, por tanto, que en el proyecto de Decreto ha de suprimirse el término "catálogo" al haber quedado obsoleto y dejar el término "inventario de puestos de trabajo" referido al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 14. El Consejo Rector.

En relación con las atribuciones del Consejo Rector de la agencia en la nueva redacción del párrafo d) del apartado 2 del artículo 14, donde dice: "d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto", debería decir: "d) Aprobar el anteproyecto de estado de gastos del Presupuesto de la Agencia", para ajustar su redacción a lo que se establece en el segundo y cuarto párrafo del apartado 4 del artículo 35. Procedimiento de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elaboración, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El cuarto párrafo del citado apartado 4 dispone que:

“Cuando las normas de organización y funcionamiento de las agencias y consorcios adscritos recojan la aprobación de los anteproyectos de estados de gastos de sus Presupuestos, dicho acto se realizará por los órganos que tengan atribuida esta competencia en las diferentes entidades, una vez adaptados en su caso los estados de gastos remitidos, conforme a las previsiones del Anteproyecto”.

En coherencia con la observación anterior, también se observa que debería revisarse, en el mismo sentido antes indicado, la nueva redacción dada al párrafo f) del apartado 2 del artículo 15. La Dirección-Gerencia, en el que se establece: “f) La facultad de proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto”.

Otras sugerencias.

Se considera que debería incluirse una modificación del apartado 2 del artículo 41 de los estatutos de la agencia, que se refiere al control económico-financiero y la posibilidad de ejercer total o parcialmente el control previo en determinadas operaciones de la misma. La modificación que se sugiere sería con la finalidad de actualizar la referencia normativa al artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, que contiene el referido apartado 2 del artículo 41, en su inciso final, donde dice: “en virtud de lo previsto en el inciso segundo del apartado 2 del artículo 93 de la citada Ley”, con la vigente versión del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, debería decir: “en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 89.3 de la citada Ley”.

3. Observaciones y sugerencias de carácter formal.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter puramente formal:

- En el tercer párrafo de la página 2 del preámbulo, donde dice “al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el marco” se sugiere decir “al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 68.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el marco”, para ajustarse a lo establecido en la directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa.

- En el apartado catorce del artículo único, artículo 23.1, donde dice “así como, en lo que sea de aplicación, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” se propone decir “así como, en lo que sea de aplicación, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

- En el apartado veinte del artículo único, artículo 36, donde dice “sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía” se propone decir “sin perjuicio de las competencias atribuidas a la

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería competente en materia de Hacienda por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	27/11/2021	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEF8C2Z3PZASVS4EHFF65LE3BY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	